

ACTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO PAUG-CMA-01-2022

El suscrito Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, de lo consagrado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, y en lo dispuesto en la obligación No. 3 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pago con Fines de Garantía y Fuente de Pago No. 20000838 H3 de 2020 celebrado el 9 de octubre de 2020 entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y la Fiduciaria Colpatria S.A (hoy Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.), en virtud de la cual, a la Unidad de Gestión como órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del Fideicomiso AeroCafé, le corresponde *“adelantar los procesos de selección respectivos lo cual incluye la evaluación jurídica, financiera y técnica de las ofertas, así como su correspondiente adjudicación y/o selección de oferentes”* y,

CONSIDERANDO QUE

De acuerdo con la información contenida en el Estudio Previo suscrito por la Asociación Aeropuerto del Café, se hace necesario contratar la elaboración de los diseños a nivel de fase III las zonas de depósito de material de excavación del proyecto Aeropuerto del Café, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto Aeropuerto del Café y dar cumplimiento a lo establecido en el convenio Marco de colaboración y coordinación entre Ministerio de transporte, ANI, Aerocivil, Gobernación de Caldas, Alcaldía de Manizales, y la Asociación Aeropuerto del Café, el municipio de Palestina, Infimanizales e Inficaldas con el objeto de *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS ORIENTADOS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AEROPUERTO DEL CAFÉ”*.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, y de acuerdo al objeto contractual y contenido de los respectivos estudios y documentos previos, la selección del contratista, se debía efectuar mediante un proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto, utilizando los documentos tipo de Consultoría de Estudios de Ingeniería de Infraestructura de Transporte expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 14 de junio de 2022, se publicó en la plataforma de SECOP I, el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto del pliego de condiciones y demás documentos del proceso, para que quienes estuvieran interesados en presentar la respectiva propuesta, lo hicieran observando plenamente las condiciones allí establecidas.

Que entre el 14 de junio de 2022 y el 25 de julio de 2022 se desarrollaron todas las actuaciones previstas para surtir el proceso de selección de acuerdo con el cronograma propuesto en el pliego de condiciones.

Que de acuerdo con el Anexo 2 – Cronograma, entre el 27 de julio de 2022 y el 2 de agosto de 2022 se debían surtir las siguientes actuaciones:

Actividad	Fecha
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	27 de julio de 2022
Firma del Contrato	29 de julio de 2022
Entrega de garantías	02 de agosto de 2022
Aprobación de garantías	02 de agosto de 2022

Que el proceso de selección PAUG-CMA-01-2022 debió ser suspendido con el fin adelantar gestiones internas requeridas para continuar con la adjudicación del proceso, siendo necesaria la expedición de la adenda para la modificación de las fechas para la Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, Firma del Contrato, Entrega de garantías y Aprobación de garantías.

Que la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé tiene la intención de continuar con el proceso de selección por concurso de méritos abiertos No. PAUG-CMA-01-2022, con plena observancia de las disposiciones legales aplicables, siendo necesario ajustar las fechas previstas en el cronograma para la Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, Firma del Contrato, Entrega de garantías y Aprobación de garantías, advirtiendo que dicha corrección, no implica una modificación sustancial a las condiciones del proceso de selección.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la ley 80 de 1993 en su artículo 49 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

“ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, el acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”

Que en virtud del principio de eficacia definido en la ley “...las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que el vicio de forma acaecido en el proceso PAUG-CMA-01-2022 no configura causal de nulidad, ni vulnera los principios orientadores del proceso adelantado, entre ellos, transparencia, economía, igualdad y publicidad, selección objetiva, entre otros.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la presente contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la ley 2195 de 2022, con apoyo en las normas citadas y garantizando la eficacia del presente proceso de selección es necesario disponer el saneamiento del proceso de selección PAUG-CMA-01-2022, para de esta forma garantizar a los proponentes la participación del proceso bajo reglas claras y justas así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación.

En este orden de ideas la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé procede a sanear el vicio de forma acaecido, retro trayendo el proceso hasta el momento previo al vencimiento del término para la publicación del acto de adjudicación o declaratoria de desierta.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos,

DECIDE

PRIMERO. ORDENAR el saneamiento del vicio de forma el proceso de selección por concurso de méritos abierto No. PAUG-CMA-01-2022.

SEGUNDO. Retrotraer el proceso de selección por concurso de méritos abierto No. PAUG-CMA-01-2022 hasta el momento previo al vencimiento del término para la publicación del acto de adjudicación o declaratoria de desierta.

TERCERO. Modificar el cronograma que rige el presente proceso de selección el cual queda así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	22 de agosto de 2022	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la entidad.

Firma del Contrato	23 de agosto de 2022	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la entidad.
Entrega de garantías	25 de agosto de 2022	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la entidad.
Aprobación de garantías	26 de agosto de 2022	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la entidad.

CUARTO. Publicar el presente acto en el SECOP I, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y en la página web de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., para efectos de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso.

QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2022.



RAFAEL GUILLERMO GUTIÉRREZ SIERRA
GERENTE
UNIDAD DE GESTIÓN – PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

Elaboró: Laura Carmona Alvarez – Abogada Unidad de Gestión Patrimonio Autónomo AeroCafé *LCA/2022*